JUNTA DE ANDALUCIA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
Secretaría General Provincial de la Consejería de Justicia e Interior
Granada

JUNTA DE ANDALUCIA 3/2
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SALIDA
14 ABR. 2016
Registro Auxiliar 6182
DELEGACION DEL GOBIERNO

Fecha: 31/03/2016
Ntra./Rfa: 18/3881-1ª
Asunto: Resolución de inscripción en procedimiento de modificación estatutaria.

D. FRANCISCO J PLEGUEZUELOS SIERRA
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA COMARCA DE GUADIX
CTRA. DE MURCIA, S/N. ANTIGUA AZUCARERA DE GUADIX
18500 - Guadix (GRANADA)

Asociación para el Desarrollo Rural
Comarca de Guadix
~~SALIDA~~ | ENTRADA
Nº 438 / 20-04-16

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA COMARCA DE GUADIX,** que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Se ruega a esa Entidad comunique[1] al Registro de Asociaciones el Número de Identificación Fiscal (CIF) asignado por la Administración Tributaria, a fin de su constancia en el expediente registral.

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA,
Fdo.: Fermín Olvera Porcel

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACION DEL GOBIERNO
GRANADA
3/9

[1] Fotocopia del CIF

V.15/06/10

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
Secretaría General Provincial de la
Consejería de Justicia e Interior
Granada

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA COMARCA DE GUADIX**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 09/02/2016 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA COMARCA DE GUADIX.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 04/02/2016, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Fines - Actividades - Otras Modificaciones -

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Corresponde a la Delegación del Gobierno en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, en concordancia con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Granada, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno , de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General

C/ Arabayas 14 18010 Granada Teléfono 662978117 Fax 958 992173

ESTATUTOS
ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA COMARCA DE GUADIX

TITULO I: DENOMINACION, REGIMEN LEGAL Y DURACION

ARTICULO 1º

Con el nombre de Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de Guadix, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, cuyos fines y objetivos se señalan en estos Estatutos.

ARTICULO 2º

La actuación de la Asociación se ajustará al artículo 22 de la Constitución Española de 1.978, lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás normas complementarias. El Régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por los correspondientes Reglamentos de Régimen Interno, en su caso, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Organos Directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.

ARTICULO 3º

1.- Esta Asociación dispondrá de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, debiendo ser inscrita en su Registro correspondiente a los efectos de publicidad.

2.- La duración de la Asociación es indefinida.

TITULO II: DOMICILIO SOCIAL Y AMBITO DE ACTUACION

ARTICULO 4º

La Asociación fija su domicilio social en Carretera de Murcia s/n. Antigua Azucarera de Guadix. Todo ello sin perjuicio de que se pueda modificar o establecer las delegaciones que en un futuro se juzguen necesarias para la consecución de los fines previstos. En este caso, se comunicará al organismo competente para su anotación en el registro correspondiente.

ARTICULO 5º

La Asociación tendrá como ámbito de actuación todo el territorio de Andalucía.

TITULO III: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 6º

1.- La Asociación pretende servir de núcleo de convergencia y representación de todas las instituciones, entidades y agentes, tanto públicos como privados, interesados en el desarrollo local y rural integral de los municipios que componen actualmente la Comarca de Guadix (Guadix, Gor, Gorafe, Dehesas de Guadix, Villanueva de las Torres, Alicún de Ortega, Pedro Martínez, Morelabor, Gobernador, Huélago, Darro, Diezma, La Peza, Purullena, Cortes y Graena, Benalúa, Fonelas, Policar , Beas de Guadix, Marchal, Lugros, Jerez del Marquesado, Albuñan, Cogollos de Guadix, Lanteira, Alquife, Aldeire, La Calahorra, Ferreira, Dólar, Huéneja, Valle del Zalabí), así como de aquellos otros que en un futuro puedan integrarse en el mismo. Con ello se pretende conseguir los siguientes objetivos:

a) Participar en las distintas iniciativas y programas comunitarios y aquellos otros de carácter autonómico, nacional o internacional que contribuyan al desarrollo de la Comarca, así como la gestión de los fondos y las ayudas vinculados a los mismos.

b) Constituirse en el Grupo de Desarrollo Rural de la Comarca de Guadix, participando en los procesos, y en particular los de selección, que se establezcan legalmente por parte de la administración autonómica para tal efecto, colaborando por tanto con la misma, en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural del ámbito territorial de Asociación, y en especial en la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural de Andalucía y los planes que lo desarrollen.
c) Promocionar actividades dirigidas a fomentar las potencialidades endógenas y el empleo en la Comarca de Guadix.
d) Procurar el desarrollo endógeno del medio rural a través de la aplicación de soluciones innovadoras que tengan carácter ejemplificador y que sirvan de modelo para la diversificación económica de la zona.
e) Promocionar otras actividades que vayan dirigidas a acciones culturales, medioambientales, fomento de la vida asociativa, comunicaciones en el interior de la zona, servicios a la población, que respondan a criterios de utilidad y de desarrollo de la comunidad local.
f) Impulsar y fomentar todo tipo de iniciativas de promoción económica, actividades empresariales y estudios de investigación que redunden positivamente en el desarrollo económico comarcal y local.
g) Poner las bases y planificar un modelo de desarrollo sostenible y armónico con el entorno natural, consensuado con los agentes sociales y económicos de la comarca, con el fin de generar empleo y riqueza en el territorio de actuación.
h) Promover y participar en proyectos de cooperación internacional al desarrollo.

2.- Para la consecución de sus fines realizará las siguientes actividades:

a) Promoción de todas aquellas medidas de integración de la población en el proceso de desarrollo rural, de manera que los órganos de la Asociación sean un vehículo de expresión de los intereses y necesidades de los principales sectores económicos de la comarca.
b) Información y asesoramiento a iniciativas empresariales mediante asistencia técnica, estudios de mercado, planes de colaboración, y cualquier otra medida que complemente las iniciativas empresariales locales.
c) Proyección, preparación y ejecución de cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir la revalorización y revitalización de todos los sectores de la economía comarcal.
d) Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades para la valorización y defensa del Patrimonio Cultural, Artístico, Histórico, Arquitectónico y Natural.
e) Organizar, coordinar y realizar actividades, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o digital, de carácter especializado, didáctico o meramente legislativo.
f) Proyección, preparación y ejecución, de cursos de formación ocupacional, formación continua, formación de agentes del territorio, casas de oficios, escuelas taller, talleres de empleo y todas aquellas actuaciones que mejoren el nivel de cualificación profesional de los habitantes de la Comarca.
g) Ejecución de proyectos y actividades de promoción territorial.
h) Cualquier otra actividad relacionada con las anteriores y no englobada en los epígrafes precedentes.

TITULO IV: DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7º

1.- Podrán ser admitidos como socios de pleno derecho de la Asociación.

a. Las personas físicas y jurídicas con presencia en su ámbito territorial y en su caso de influencia.
b. En todo caso, podrán ser socias las Administraciones públicas locales, así como las entidades privadas vinculadas al desarrollo de su territorio, y en especial las asociaciones de mujeres y jóvenes, las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, así como las organizaciones profesionales agrarias.

c. Los órganos de representación de la Asociación impulsarán la integración como socias de las siguientes entidades:
   - Las Administraciones Públicas Locales, Municipales y/o Supramunicipales, u otros organismos públicos con implantación comarcal o local.
   - Los Consejos Reguladores de Denominación de Origen, de Denominaciones Específicas o de Indicaciones Geográficas, de las Comunidades de Regantes o de las Cámaras de Comercio.
   - Las organizaciones firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía (Confederación de Empresarios de Andalucía, Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, en su condición de agentes sociales y económicos más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía).
   - Las asociaciones profesionales agrarias.
   - Las cooperativas agrarias, organizaciones de cooperativas agrarias o de sus federaciones.
   - Las cooperativas no agrarias o de sus federaciones.
   - Las asociaciones empresariales, de las organizaciones representativas de la economía social andaluza o sus federaciones.
   - Las asociaciones de mujeres o de sus federaciones.
   - Las asociaciones de jóvenes o de sus federaciones.
   - Las asociaciones y/o entidades privadas vinculadas al desarrollo territorial de su ámbito territorial, que representen intereses económicos, sociales, medioambientales, culturales, deportivos u cualquier otro vinculado con el desarrollo del territorio y que pudiesen estar interesadas en adherirse y participar en la Asociación.

No obstante se garantizará la libertad de adhesión y participación en la misma de cualquier persona física o jurídica interesada.

2.- Las solicitudes se formularán mediante el correspondiente escrito dirigido al Presidente, manifestando expresamente la voluntad de adherirse a la Asociación y de cumplir los fines estatutarios. El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá resolver en plazo no superior a sesenta días desde el traslado de aquella. Contra el acuerdo denegatorio de la admisión cabrá recurso que resolverá la Asamblea General.

En el caso de tratarse de persona jurídica, la solicitud de ingreso habrá de ser suscrita por su representante legal, acreditando tal condición.

3.- Previa aprobación de la Asamblea General podrán admitirse con voz y sin voto los siguientes socios colaboradores:

a) Protectores: los que aporten financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su cumplimiento con su aportación técnica.
b) De Honor: los que por méritos en pro de la asociación se hagan merecedores a ello.

ARTICULO 8º

1.- El asociado causará baja en los siguientes casos:

a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
b) Por lesión de los fines de la Asociación.
c) Por incumplimiento de los deberes inherentes a su calidad de socio.
d) Por extinción de la persona física o jurídica.

2.- La baja por cualquier motivo de la Asociación, excepto en caso de extinción de la persona física o jurídica, no exime al asociado que la causa de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

ARTICULO 9º

Son derechos del asociado:

a) Asistir con voz y con voto a la Asamblea General o con voz solamente si se trata de socios protectores o de honor.
b) Elegir y ser elegidos, en su caso, para formar parte de la Junta Directiva y/o de las Comisiones o Comités que puedan crearse.
c) Formular por escrito cuantas sugerencias estimen pertinentes en asuntos que afecten a la Asociación.
d) Beneficiarse de cuantas actividades se desarrollen en el seno de la Asociación, de conformidad con los fines de las mismas.
e) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

ARTICULO 10º
Es obligación de los socios:

a) Acatar los estatutos y respetar las decisiones que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva.
b) Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas.
c) Desempeñar, una vez aceptados, los cargos asociativos.
d) Asistir a los actos para los que sean convocados.
e) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

ARTICULO 11º
Cuando la Asamblea tenga noticia por denuncia o información propia de que la conducta de determinado socio se aparta del compromiso de los fines de esta Asociación, o de los acuerdos de la Asamblea General, podrá imponer, en su caso, las siguientes correcciones disciplinarias:

a) Amonestación privada.
b) Apercibimiento público en Asamblea General con constancia en acta.
c) Suspensión temporal como miembros de la Asociación o del cargo que ostente.
d) Suspensión definitiva con aprobación de la Asamblea General.

TITULO V: ORGANOS SOCIALES.

ARTICULO 12º
1.- Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva, así como el Consejo Territorial de Desarrollo Rural.

La asamblea general de la asociación, la junta directiva y cualquier otro órgano de la asociación deberá estar compuesta por un conjunto equilibrado y representativo de interlocutores privados y públicos implantados a nivel local, en los que las entidades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representen más de 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

Asimismo, se promoverá una participación paritaria entre hombres y mujeres.

El Consejo Territorial de Desarrollo Rural, como órgano complementario o auxiliar, se constituirá en el caso que la Asociación adquiera la condición de Grupo de Desarrollo Rural, de acuerdo con las normas que dicte el órgano de la administración Autonómica Andaluza con competencia en materia de desarrollo rural. En todo caso, el citado Consejo estará formado por representantes de las entidades jurídicas socias de la Asociación. No obstante si no fuese necesaria su constitución en función de las exigencias del programa de desarrollo rural a gestionar, las funciones previstas en el párrafo siguiente para este órgano podrán ser atribuidas por acuerdo de la asamblea general a la junta directiva.

El Consejo Territorial de Desarrollo Rural será el órgano colegiado de decisión del Grupo para la ejecución y el seguimiento de los Programas de Desarrollo Rural y de los planes que lo desarrollen con

metodología Leader, y en particular, para la concesión de las subvenciones al desarrollo rural, así como el órgano colegiado de participación social del Grupo.

La representación en los distintos órganos de la asociación no se podrá ponderar en función de ningún tipo de organización funcional o contribución económica.

2.- En lo referente a la Contabilidad y a la emisión de las cuentas anuales de la Asociación, se estará a lo establecido en las normas específicas que les resulten de aplicación.

CAPITULO 1º: ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 13º

1.- La Asamblea General es el órgano supremo, y estará integrada por todos los socios de la misma que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

2.- La Asamblea General se reunirá necesariamente en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, pudiendo en forma extraordinaria reunirse en los casos previstos en los artículos siguientes. La convocatoria se realizará con una antelación de al menos 15 días antes de su celebración. Formarán parte también de la Asamblea, con voz pero sin voto los miembros de los equipos técnicos que puedan en su caso trabajar en la asociación.

3.- El derecho de voto se configura del siguiente modo, un socio un voto.

ARTICULO 14º

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 15º

1.- La sesión extraordinaria podrá ser convocada por el Presidente o por quien desempeñe sus funciones, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva o a instancia razonada de socios que representen al menos un tercio del total de votos de la Asamblea, dirigiéndose ésta al Presidente.

2.- Será necesaria la convocatoria de la misma para:

a) Disposición o enajenación de bienes.
b) Elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva,
c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
d) Modificación de los estatutos sociales.
e) Disolución de la Asociación.
f) Aprobar o modificar el Reglamento de Régimen Interno.
g) La constitución de federación o integración en ella.

ARTICULO 16º

1.- La Asamblea General será convocada, en todo caso, por el Presidente de la Junta Directiva, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria. En la convocatoria se consignará necesariamente el Orden del Día, fijado por la Junta Directiva, en el que habrá de figurar la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. Se deberá incluir en el Orden del Día cualquier tema que estando dentro de los fines de la Asociación, haya sido expresamente solicitado por al menos un tercio de la Junta Directiva o por el mismo porcentaje de los asociados.

2.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, en todo caso, con la asistencia del Presidente y Secretario o personas en quienes ellos deleguen. La reunión en segunda convocatoria se celebrará válidamente media hora después de la prevista para la primera convocatoria.

3.- Salvo que existan razones que justifiquen la urgencia, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días naturales.

4.- La convocatoria de sesiones extraordinarias por razones de urgencia se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias permitan, debiendo garantizarse la citación previa a todos y cada uno de los componentes del órgano asociativo a convocar. Previamente, y como primer punto del Orden del Día, se ratificará por el órgano asociativo la urgencia de la convocatoria.

5.- El lugar de realización de la Asamblea General será el fijado por la Junta Directiva, ubicándose necesariamente en cualquiera de los municipios de la Comarca.

6.- Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por su representante legal o por las personas físicas que sean designadas por la entidad para cada Asamblea. Corresponderá al Secretario de la Asociación decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

ARTICULO 17º

1.- Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por la mayoría simple de votos presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos siguientes:

a) Disponer, enajenar y gravar bienes.
b) Nombramiento de miembros y cargos de las Juntas Directivas, Administradores y Representantes.
c) Solicitud de declaración de utilidad pública.
d) Modificación de los Estatutos Sociales.
e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
f) Disolución de la Asociación.

2.- De lo ocurrido en las Asambleas Generales se levantará acta sucinta, que pasada al Libro correspondiente, será firmada por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO 2º: JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 18º

1.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, rector y gestor de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- Un Presidente.
- Dos Vicepresidentes.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Hasta un máximo de treinta Vocales.

La Presidencia de la Asociación no estará reservada a favor de una determinada tipología de entidad socia, ni limitada para que acceda una persona física concreta o jurídica socia de la entidad.

Las dos vicepresidencias de la Asociación tendrán la categoría de Vicepresidencia 1ª y Vicepresidencia 2ª.

Podrán estar presentes en reuniones de la Junta Directiva, cuando así lo requiera ésta, con voz pero sin voto, los técnicos que puedan trabajar o colaborar con la Asociación.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto.

2.- En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, desempeñará sus funciones con análogas atribuciones el Vicepresidente 1º, y en su defecto, el Vicepresidente 2º o Vocal más antiguo miembro de la Asociación y el de más edad en caso de igual antigüedad. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, desempeñará sus funciones el Vicepresidente 2º o persona que designe la Junta Directiva de entre los presentes.

3.- El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, renovándose en su totalidad al cumplir el citado período. Todos los cargos podrán ser reelegidos.

Para ser miembro de la Junta Directiva, deberá ostentarse la condición de asociado, o miembro de una de las entidades asociadas a la Asociación.

4.- Cuando la Presidencia o cualquier cargo de la Asociación la ocupara una persona en razón del cargo que desempeña en la entidad socia a la que representa, cesará automáticamente en la Presidencia o en otro cargo si cesara en el cargo que ocupa en la entidad socia, pasando a ejercer las funciones de Presidencia la persona que ocupe la Vicepresidencia de la Asociación, hasta la designación de la persona que ocupará el cargo que le habilita como representante de la entidad socia. Una vez que la persona designada tome posesión del cargo, asumirá también la Presidencia de la Asociación.

5.- La Junta Directiva podrá nombrar responsables de áreas o programas gestionados por la Asociación para desarrollar funciones específicas, creando sí fuera preciso comisiones o equipos técnicos, y delegando en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen. Estos darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea.

ARTICULO 19º

1.- Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los acuerdos que adopten las Asambleas Generales.
b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea general los presupuestos y las cuentas anuales.
d) Elaborar el reglamento de régimen interno que será aprobado por la Asamblea General.
e) Proponer a la Asamblea General la inversión en fondos sociales.
f) Convocar y llevar a efecto la elección de cargos que correspondan a la Junta Directiva.
g) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
h) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las cuotas de ingreso o periódicas y su forma de pago.
i) Fijar el orden del día de la Asamblea General.
j) Cuantas deriven de las Leyes o los Estatutos y, en general, cuantas facultades no estén reservadas por aquella o por estos a otros órganos sociales.
k) Asumir las funciones previstas para el consejo territorial de desarrollo rural, previo acuerdo de la Asamblea General.

2.- Las competencias de la Junta Directiva se entienden de forma enunciativa y no limitativa a todo lo concerniente a la Administración y Gestión de la Asociación, pudiendo delegar en persona o personas determinadas, sean miembros o no, de la Junta Directiva o de la Asociación aquellas facultades que faciliten la gestión y administración de la Asociación a fin de que puedan llevar a cabo toda clase de actos y negocios de administración, de disposición, obligacionales y de riguroso dominio, con cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera incluso organismos oficiales Internacionales o del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, Municipios y entidades bancarias, y con respecto a toda clase de bienes muebles e inmuebles.

Dentro de estas amplísimas facultades, se comprenderán con carácter meramente enunciativo y no exhaustivo, las de vender, comprar, permutar, hipotecar, cancelar o gravar por cualquier título, cancelar

gravámenes, efectuar modificaciones en los bienes y entidades registrales, realizando divisiones, agrupaciones, agregaciones, segregaciones y declaraciones de obra nueva; formular declaraciones cambiarias de todo tipo, librar, descontar, aceptar, avalar, cobrar, pagar, endosar y protestar letras de cambio, abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes, de crédito, cartillas de ahorro y a la vista y a plazo, disponiendo libremente de sus fondos, por cualquier concepto o causa, otorgar cartas de pago, partir bienes, constituir y disolver comunidades y sociedades, arrendar, contratar seguros de todas clases, dar y recibir préstamos, licitar en concursos y subastas, presentar ofertas, constituir, modificar y retirar fianzas provisionales y definitivas en la Caja General de Depósitos o en cualquier otro organismo o persona oficial o particular, y suscribir los contratos correspondientes, todo ello con los requisitos esenciales, modo, precios, plazos, condiciones, garantías y estipulaciones accesorias que mejor estime, iniciando y siguiendo por sí o por medio de Procuradores y Letrados de su libre elección, y por todos sus trámites y recursos, los procedimientos que susciten los actos o negocios que realice de acuerdo con las amplísimas facultades concedidas; contratar bajo cualquier modalidad y período de tiempo, y despedir a toda clase de empleados; dar poderes a favor de cualquier persona, sea o no socio de la Asociación con las facultades que tengan por conveniente, así como a favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados de su libre elección, con las facultades generales para pleitos y las especiales que en cada caso determinen, incluso las de prestar confesión judicial, ratificarse, desistir y absolver posiciones; y revocar toda clase de poderes.

3.- Cuando la Asociación adquiera la condición de Grupo de Desarrollo Rural, la Junta Directiva impulsará la constitución del Consejo Territorial de Desarrollo Rural, de acuerdo con las normas que dicte el órgano de la Administración Autonómica Andaluza con competencias en materia de desarrollo rural, y por tanto, en el ámbito de la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural y los planes que lo desarrollen, la Junta Directiva solo realizará aquellas funciones que expresamente le atribuya la normativa legal. No obstante previa aprobación de la Asamblea General la junta directiva podrá asumir las funciones asignadas al consejo territorial de desarrollo rural, no siendo necesario la constitución de este órgano.

Asimismo, cuando el Grupo de Desarrollo Rural colabore con la Administración Autonómica Andaluza en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural de su ámbito territorial, la Junta Directiva impulsará la constitución de los órganos que establezcan los normas que regulen los citados planes, programas o actuaciones y realizará las funciones asignadas en dichas normas.

ARTICULO 20º

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación legal y oficial de la Asociación, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva.
b) Representar a la Asociación ante los Tribunales, en el marco de las facultades conferidas por la Asamblea o la Junta Directiva.
c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
d) Convocar la Junta Directiva y fijar el orden del día de sus sesiones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
e) Ordenar los pagos que sean procedentes.
f) Firmar con el Secretario y el Tesorero los cheques, recibos y otros documentos contables análogos.
g) Autorizar con su VºBº las actas levantadas por el Secretario.
h) Presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
i) Asegurar el cumplimiento de los fines de la entidad.
j) Dirimir, en caso de igualdad en las votaciones de la Junta Directiva, por voto de calidad.
k) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Asociación.

ARTICULO 21º

Corresponde a los dos Vicepresidentes, en relación a su condición de primer y segundo orden, sustituir al Presidente en sus ausencias y participar, junto a él, en la dirección de la Asociación.

ARTICULO 22º
Corresponde al Secretario las siguientes funciones:

a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, levantando acta y dando fe de los acuerdos adoptados.
b) Asistir al Presidente para redactar el orden del día y cursar las convocatorias.
c) Llevar los libros, registros y ficheros a que hace referencia el artículo 24º.
d) Redactar la Memoria Anual.
e) Custodiar el archivo de la Asociación.
f) Firmar documentos expedidos por orden del Presidente.
g) Y cuantas funciones le vengan atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados.

ARTICULO 23º
Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

a) Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja aquellas que la Junta Directiva estime oportunas para el desarrollo normal de la Asociación.
b) Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación, archivando las órdenes de pago que se hagan efectivas con sus justificantes.
c) Llevar la relación de cuentas corrientes con la entidad bancaria respectiva.
d) Satisfacer las órdenes de pagos expedidas por el Presidente.
e) Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando en todas las cuentas rendidas.
f) Llevar los Libros de Contabilidad, conforme a lo recogido en el artículo 12.2.

ARTICULO 24º
1.- Se llevarán a cargo del Secretario el Libro de Actas y una relación actualizada de asociados.

2.- En los Libros de Actas se harán constar, las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y cualquier otro órgano de gobierno y administración de la asociación, con expresión de fechas, número de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

ARTICULO 25º
Los vocales desarrollarán actividades complementarias a las asignadas a los demás miembros de la Junta Directiva y aquellas otras que les encomiende la Junta Directiva.

ARTICULO 26º
La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces fuere necesario y ella lo estime conveniente, y en cualquier caso, cuando sea convocada por el Presidente, el Vicepresidente en funciones de Presidente, o por solicitud al Presidente de forma razonada por cinco de sus miembros al menos.

ARTICULO 27º
Para la válida celebración de las reuniones de la Junta Directiva se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros presentes o representados. Será imprescindible la presencia, en todo caso del Presidente y del Secretario, o quienes les sustituyan.

ARTICULO 28º
1.- La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate a votos decidirá, en segunda votación, el voto de calidad del Presidente.

2.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y ostentará la representación legal de la misma.

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA
3/9
GRANADA

TITULO VI: REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 29º

Los socios que otorgan el acta fundacional, así como aquellos que se incorporan, se obligan a aportar las cantidades siguientes:

- Cuota inicial, que aprobará previamente la Asamblea General.
- Cuota anual, que aprobará previamente la Asamblea General de acuerdo a los Estatutos de la Asociación.

No obstante las cuantías de las cuotas que se fijen, de ingreso ni de otro tipo, no podrán suponer un obstáculo al ejercicio de la libertad de adhesión y participación.

ARTICULO 30º

En el momento de su constitución, esta Asociación carece de patrimonio, y en el futuro estará integrado por los siguientes medios económicos:

a) La aportación inicial de los socios.
b) Los productos de bienes y derechos que posea la Asociación.
c) Las cuotas anuales que se establezcan.
d) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades propias.
e) Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas de colaboración económica, profesional, cultural o social con las administraciones públicas, entidades públicas o privadas o particulares.
f) Las subvenciones, donaciones y cualquier otro tipo de aportaciones que se conceda a la Asociación por las administraciones públicas, entidades o particulares.

ARTICULO 31º

La Junta Directiva establecerá el presupuesto anual en consonancia con las actividades de la Asociación, que tendrá como límite estimativo la cuantía de Treinta millones de Euros (30.000.000 euros), sin perjuicio de lo que acuerde la Asamblea General.

ARTICULO 32º

Los fondos sociales que se obtengan serán depositados en establecimientos de entidades financieras y no se destinarán a fines distintos a los de la Asociación, después de cubrir los gastos materiales habidos.

Para poder retirar cantidades de los fondos que excedan de los gastos ordinarios será necesaria la aprobación de la Junta Directiva.

TITULO VII: DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 33º

1.- La Asociación podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

a) Por voluntad de los socios en decisión de la Asamblea General Extraordinaria.
b) Por haber perdido la razón de su existencia o incumplimiento de sus fines esenciales.
c) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
d) Por sentencia judicial.

El fallecimiento, la dimisión o la exclusión de un asociado no producen la disolución de la Asociación, que continuará existiendo con los restantes socios.

2.- En tal caso, se designará en el seno de la propia Asamblea una comisión que determinará el saldo de la Asociación. Si no acordase otra cosa la Asamblea General, actuarán como liquidadores tres de los miembros de la Junta Directiva, nombrados para esta función por la propia Junta.

3.- La Comisión liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y satisfará las obligaciones pendientes, si las hubiere. El remanente, en el caso de que exista, se aplicará a la realización de actividades que promuevan el interés general, que no estén restringidas, sino abiertas a cualquier posible beneficiario y que tengan naturaleza no lucrativa.

TITULO VIII: INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 34°

La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los presentes estatutos y resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Legislación aplicable.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones complementarias.

En Guadix a 5 de Febrero de 2016

EL SECRETARIO

D. Emilio Minguela Revuelta
D.N.I.:24.118.080-G

EL PRESIDENTE

D. Francisco José Pleguezuelos Sierra
D.N.I.:74.635.408-V

DILIGENCIA: Estatutos visados conforme a lo previsto en el Artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y el Decreto 152/2002, de 21 de mayo, sobre el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones en Andalucía, por Resolución de 31 MAR 2016, **e incorporados al Registro de Asociaciones de Granada con el Núm.** 3881 **de la Sección** 1ª

Granada, a 31 MAR 2016

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA
3/9
GRANADA

LA JEFA DE SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA

Fdo.: Mª del Rosario Tamayo Padial